Rad. 050014003005<u>202100174</u>00 Página 1 de 3 Providencia: Admisión de Tutela.



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

El señor LUIS FERNANDO ESCOBAR DUQUE, en nombre propio y en representación del CENTRO CULTURAL CRUZADA y la señora VILMA CELINA RIVERA MORENO, proponen acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por el MUNICPIO DE MEDELLIN, representado por el Doctor DANIEL QUINTERO CALLE en su condición de ALCALDE.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE COLOMBIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en consideración del tema sometida a debate, en el marco de la situación de pandemia originada por el Covid-19.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor LUIS FERNANDO ESCOBAR DUQUE, en nombre propio y en representación del CENTRO CULTURAL CRUZADA y la señora VILMA CELINA RIVERA MORENO, frente al MUNICIPIO DE MEDELLIN, representado por el Doctor DANIEL QUINTERO

Rad. 050014003005<u>202100174</u>00 Página 2 de 3 Providencia: Admisión de Tutela.

CALLE en su condición de ALCALDE, con integración del contradictorio por pasiva del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE COLOMBIA.**

- **2.-CORRER** traslado a los accionados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.
- 3.-REQUERIR a los accionados MUNICPIO DE MEDELLIN; el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento(Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo al correo electrónico institucional del despacho, la copia de los expedientes en los cuales consten, todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la parte accionante en la solicitud de tutela.
- **4.-ADVERTIR** que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.
- **5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Requerir a la parte accionante para que allegue a través del correo institucional la copia del Certificado de Existencia y Representación Legal del CENTRO CULTURAL CRUZADA.

Asimismo, allegarán los actores, las copias de las solicitudes de tutela y de los respectivos fallos de primera, segunda instancia o de revisión, que

Rad. 050014003005<u>202100174</u>00 Página 3 de 3 Providencia: Admisión de Tutela.

hubieran propuesto con anterioridad en relación con la materia que aquí se debate o por los mismos hechos y derechos.

Adicionalmente aportarán las copias de las solicitudes que hubieran radicado o remitido a la parte accionada, en procura de obtener, lo que pretenden a través del presente mecanismo.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique al accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 1983 de 2017).

NOTIFÍQUESE.

SOMA PATRICIA MEJIA.